

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 5 de Noviembre de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.888.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

El día 12 de Noviembre y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja de Duero, quien haga sus veces, la subasta segunda para el aprovechamiento de 500 hectólitros de fruto en el monte titulado «Corbejón y Quemados», pertenecientes al pueblo de Portillo, bajo el tipo de mil pesetas; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 31 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.

342

Núm. 4.889.

El día 14 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Matapozuelos, quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de 175 hectólitros de fruto en el monte titulado «Cobatilla», perteneciente al pueblo de Matapozuelos, bajo el tipo de 175 pesetas, hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 31 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.

343

Núm. 4.907.

El día 15 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Pedrajas de San Esteban, o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 26 rollos de madera, depositados en el Ayuntamiento, con volumen de 5'654 m³ procedentes del monte titulado «Común de Villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de 113'80 pesetas; hallándose a disposición del público en el sitio en

que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 31 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.

344

Núm. 4.893.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Con esta fecha se ha recibido en esta Sección un Título de Bachiller expedido a favor de don Emilio Martín Martínez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, quien personalmente deberá recogerlo previa exhibición de la cédula personal corriente y acuse de recibo, reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos.

Valladolid, 31 de Octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Núm. 4.861.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de Valladolid.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Valbuena de Duero, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que

concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, y en los días del 5 de Noviembre hasta el 30 del mismo, y horas de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer las declaraciones juradas de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1913.

Valladolid, a 31 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Luis Pequeño.

Núm. 4.862.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de Valladolid.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Fuente el Sol, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, y en los días del 1.º de Noviembre hasta el 30 del mismo y horas de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer las declaraciones juradas de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1913.

Valladolid, a 31 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Luis Pequeño.

Núm. 4771.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Aprobados por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal que se cita, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ceinos de Campos

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	VALORES DE UNA HECTÁREA				Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE		
	Clasificación		Venta	Renta		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
	Término	Zona	Pesetas	Pesetas				
Cereales, leguminosas y tubérculos de riego	1. ^a	7. ^a	3000	180	242	1	02	08
	2. ^a	9. ^a	2000	120	178		67	63
						1	69	71
Cereales secano	1. ^a	3. ^a	2000	119'96	154		25	52
	2. ^a	6. ^a	950	56'89	74	111	21	23
	3. ^a	8. ^a	750	44'84	59	793	11	66
	4. ^a	10. ^a	550	32'80	44	1513	15	20
	5. ^a	13. ^a	300	17'74	25	995	71	34
						3413	44	95
Praderas	1. ^a	9. ^a	1500	75	84	67	79	16
	2. ^a	11. ^a	800	40	49	5	34	
						73	13	16
Viñas	1. ^a	8. ^a	1000	50	83	17	43	57
	2. ^a	9. ^a	750	37'50	65	6	25	87
	3. ^a	10. ^a	625	31'25	57	11	34	08
						35	53	52
Eras	1. ^a	4. ^a	2250	119'03	127	14	97	34
	2. ^a	7. ^a	1080	54	56	1	8	46
						16	5	80
Erial a pastos	Única	2. ^a	50	2'33	4'50	16	4	57
						16	4	57
Arboles ribera	Única	Única	1000	40	44		77	83
							77	83
Superficie total imponible en el término.						3556	69	54

Valladolid, 28 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, *Luis Pequeño*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4833.

Aguilar de Campos.

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 480 al 515 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924.

Artículo 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen habrá de referirse con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 461 a la fecha de 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925.

Artículo 3.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo

casa abierta (artículo 463 y siguientes), y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 471), están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471, en relación con el artículo 473, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mentado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas

propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Artículo 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean por su carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 3.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Artículo 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Artículo 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Cabeza de ganado vacuno	20'50
Id. id. caballar.	41
Id. id. mular.	41
Id. id. asnal.	20'50
Id. id. lanar..	1'25

Artículo 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales.	Número de días de trabajo.	TOTAL
	Pesetas.		Pesetas.
a) Obreros del ramo de construcción.	4	300	1200
c) Obreros del campo.	3	300	900

Artículo 8.º Podrá efectuarse el avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades correspondientes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 477 del Estatuto y además a las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.ª Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles veinte pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, cinco pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla, dos pesetas de renta.

3.ª Por cada criado, menor de 60 años, se le imputará una renta de 2'46 pesetas y por cada instructor o maestro 3'28 pesetas de utilidades.

Artículo 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en el uno por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Artículo 10 Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Artículo 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de la Hacienda pública, en virtud de certificación expedida por el Interventor, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 516 del Estatuto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento por medio de sus Agentes y Delegados del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez

dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la instrucción de Recaudación y apremio vigente.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 517 del Estatuto municipal.

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 518 del propio Estatuto.

Artículo 12. Las cuotas del repartimiento general que en los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico en que fueron impuestas y sin estar pendientes de reclamación o recurso, no se hubiesen hecho efectivas o motivado la incoación del oportuno expediente de apremio bajo la responsabilidad del Recaudador, se considerarán anuladas, haciendo la correspondiente declaración de partidas fallidas la Comisión municipal permanente en sesión pública.

Lo dispuesto en este artículo no se tendrá en cuenta con respecto a las cuotas cuya cobranza está reservada a la Administración de la Hacienda pública.

Artículo 13. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y demás disposiciones que se dicten para su aplicación, y, una vez aprobada por la superioridad regirá salvo toda reforma posterior, por el plazo de diez ejercicios económicos a partir del actual.

La presente ordenanza que consta de trece artículos fué

aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Octubre de 1924.—El Secretario, Mariano Mañueco.—V.º B.º, El Alcalde accidental, E. Gitrama.

Núm. 4.891.

Alaejos

Hallándose servida interinamente la plaza de Cajero de fondos municipales de esta villa, se anuncia concurso para su provisión durante el plazo de quince días, con el sueldo mínimo anual de 400 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado prestará fianza suficiente por valor de 60.000 pesetas en fincas rústicas o urbanas que apreciará la Corporación al tiempo de proveer la plaza. En la solicitud del concursante se designará el nombre y apellidos del fiador.

Las obligaciones y derechos de este funcionario, son las contenidas en el Reglamento de Hacienda municipal, el Estatuto de 8 de Marzo de 1924, el Reglamento de empleados municipales y el de régimen interior de esta Corporación aprobado en sesión de 30 del actual; así como también la propuesta hecha por la Comisión municipal permanente con fecha 25 del que cursa, aprobada por el Ayuntamiento pleno.

Alaejos, a 31 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Aurelio M. Hernández.

Núm. 4.877.

Aldeamayor.

Don Higinio San Juan y San Miguel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades formado para el actual ejercicio de 1924-25, tendrá lugar los días 17 y 18 de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en la calle de Carnicerías, núm. 9, por el recaudador don Fernando Alonso o auxiliar a quien designe.

Se invita a los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas en los días señalados, si desean evitarse los recargos que para los morosos determina el

artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Aldeamayor, a 30 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Higinio San Juan.

Núm. 4.836.

Olmos de Esgueva.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1916 y 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Olmos de Esgueva, 27 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Res-tituto García.

Núm. 4.795.

Rábano.

Para proceder a la confección del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se pone en conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros, la obligación que tienen de presentar relación jurada por cada uno de los edificios que posean con arreglo al modelo número 1, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días.

Rábano, a 28 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Alejandro Burgoa

Núm. 4.800.

Tordesillas.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y con-

tener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Tordesillas, a 29 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Con el propio objeto e igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Mayorga

Núm. 4.801.

Tordesillas

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Tordesillas, a 29 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de

Valdearcos de la Vega

Núm. 4.741.

Tudela de Duero.

Don Victoriano Martín Renedo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 1924 a 1925, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 10, 11 y 12 del mes de Noviembre desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas

sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Tudela de Duero, a 23 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Núm. 4.870.

Villaverde de Medina.

Don Isaac Barrocal Zamorano, Alcalde constitucional de Villaverde de Medina.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1923-24, su segundo trimestre, tendrá lugar los días 7 y 8 del próximo mes de Noviembre por el Recaudador de este municipio.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la Instrucción de apremios vigente.

Villaverde de Medina, 31 de Octubre de 1924.—El Alcalde, I. Barrocal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.788.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en providencia de hoy, en el sumario sobre sustracción de metálico, se cita por medio de la presente a las personas siguientes:

Un gitano llamado Natalio Jiménez Borja, de treinta y seis años, soltero, jornalero y domiciliado últimamente en Burgos, calle de San Esteban.

Otro gitano llamado Vicente

Gabbarri, cuyas demás circunstancias se desconocen, y domiciliado últimamente en el mismo lugar que el anterior.

Otro gitano conocido por el «Mazón», vecino de Villazopeque (Burgos).

Otro gitano conocido por el «Bole», vecino de Burgos, y

Otro gitano con blusa negra, larga, muy delgado, con bigote.

Todos ellos, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 29 de Octubre de 1924.—El Secretario, José García.

Núm. 4.912.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Amado Salas y Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniaras impuestas a don Julio Colmenares, de esta vecindad, en juicio ejecutivo seguido contra el mismo por el Procurador don Felino Ruiz, en representación de doña Carmen Collado Fernández, sobre pago de pesetas, se saquen a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al deudor y que a continuación se expresan, cuya subasta se celebrará el día quince del próximo mes de Noviembre, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta

	Pesetas
Un caballo de cuatro años y siete dedos de alzada, pelo tordo oscuro, llamado «Niño», tasado en. . .	1.000
Un macho llamado «Jardiner», de siete dedos de alzada, cerrado, pelo castaño, tasado en. . .	400
	1.400

Asciende el total de la tasación a mil cuatrocientas pesetas.

Previsiones

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la me-

sa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El caballo aludido está depositado en poder de la ejecutante doña Carmen Collado, y el macho en el del ejecutado don Julio Colmenares, en la casa número 4 de la calle de Mendizábal, de esta ciudad.

Dado en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro, Amado Salas.—El Secretario, Pedro del E



345

Núm. 4.868.

SEGOVIA

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, de Antonio Fernández Zedón, de dieciséis años, soltero, electricista y ayudante de Ingenieros, natural de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, y a la ocupación de una bicicleta tamaño semi-hombre, el muelle del sillín niquelado, guía semi-bajo, el neumático y cubierta de la rueda trasera nuevos, de la marca «Delta», y con freno de cable, y a la detención de la persona en cuyo poder se hallare, sino justificase su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que con el número 132 de las del corriente año instruyo por estafa de dicha bicicleta de la propiedad de don Pedro de Torres Hernánz, de esta ciudad, en la que tuvo lugar el hecho en veintidós de Septiembre último.

Dado en Segovia, a diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—Julían Otero.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación